

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se aprueban a la entidad «La Corona Aseguradora, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (C-457), las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, en orden a sus nuevas cifras de capital social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Corona Aseguradora, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», en solicitud de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales en orden a sus nuevas cifras de capital social, ampliado a 300.000 pesetas de capital suscrito y 200.000 de capital desembolsado.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación antes indicada autorizando a «La Corona Aseguradora, Sociedad Anónima», las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C. H. A. S. Y. R. 1879) (C-49), para operar en el seguro de vida y riesgos complementarios de invalidez bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C. H. A. S. Y. R. 1879), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida y riesgos complementarios de invalidez bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en el seguro a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima» (C-76), para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Federación Ibérica de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en el seguro a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el seguro de crédito, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas (C-380).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el seguro de crédito interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, según lo previsto en la Ley 57/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Compañía para la práctica del seguro a que antes se hace mención, aprobándose la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Unión Previsora, S. A.», para operar en el seguro colectivo temporal decreciente (C-198).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Seguros «Unión Previsora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida colectivo temporal decreciente, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el seguro de que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se transcriben las normas que han de regir los concursos de pronósticos sobre los resultados de partidos de fútbol durante la temporada 1969-70.

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª Las apuestas mutuas se concertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido, o de varios partidos de fútbol que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quienes corresponda.

3.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes, denominadas «resguardo» y «boleto». El «resguardo» constituye documento acreditativo, en principio, de la cantidad abonada y sirve para identificar un boleto a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudieran corresponder por los pronósticos consignados en el boleto.

Los pronósticos figurados en el «resguardo» tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al apostante.

El «boleto» es la parte del impreso unido al «resguardo» y que consta de dos cuerpos.

4.º El Patronato facilitará dos clases de impresos: los «normales», para cada concurso de pronósticos, y los «válidos para cualquier concurso».

IMPRESOS NORMALES

En el resguardo de este impreso figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de la jornada y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el boleto, haciéndose constar además el orden de los mismos, número de la jornada y fecha. En cada uno de los cuerpos del «boleto» podrán figurar los anteriores datos, o únicamente los que afecten al número y fecha de la jornada.

También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta en el caso de que se suspendan alguno o algunos de los anteriores, o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la norma décima. Estos partidos de reserva sustituirán a los que se eliminan, pero siempre asignando a los pronósticos consignados en los mismos los últimos lugares de colocación en cada apuesta por el orden en que figuren.

Los partidos se relacionarán, en lo posible, consignando en primer lugar el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos, pero aunque se celebre en el campo del otro equipo, o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas normas, para cada clase de boleto.

IMPRESOS VÁLIDOS PARA CUALQUIER CONCURSO

En estos impresos no se reseñarán los partidos ni se indicará el número y la fecha de la jornada. Los encuentros objeto de pronóstico, incluidos los de reserva, serán los que se hagan público en el «Boletín Oficial del Estado» por el orden que se determine o figuren en los impresos «normales» de la jornada en que se utilicen por el apostante, también por el orden establecido en los mismos, siempre teniendo en cuenta lo previsto en la norma siguiente.

Ambas clases de impresos serán facilitadas al público gratuitamente por los establecimientos autorizados, y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen si se da cumplimiento a las normas que regulan cada clase de boleto.

5.º Los pronósticos de un boleto sólo serán válidos para la jornada en que se reciba por la Junta encargada de su custodia, con independencia de la clase de impreso que se utilice y de la jornada que figure en el mismo.

6.º Todos los plazos previstos en las presentes normas están determinados por la fecha de la jornada que figure en los impresos «normales» editados para cada concurso de pronósticos. Esta fecha podrá ser rectificada mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º Los concursantes consignarán los pronósticos en la parte que constituye el «boleto», con los signos y en la forma prevista para cada clase de boleto, clara y legiblemente, y haciendo constar en el lugar para ello destinado, su nombre, apellidos y domicilio. El Patronato declina toda responsabilidad que pueda derivarse por el incumplimiento de estos requisitos, incluso en aquellos casos en que pueda ser necesaria la identificación de la persona suscritora del boleto.

8.º Una vez que el apostante haya consignado sus pronósticos en el boleto, haciendo constar nombre, apellidos y domicilio, deberá entregar el impreso en un establecimiento autorizado para su recepción. Dicha entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admitirlos.

Al efectuarse la entrega, el receptor que se haya hecho cargo del boleto adherirá al mismo y al resguardo, en el lugar reservado para esta formalidad, sin obligación de comprobar la identidad del pronóstico en cada parte del impreso, un sello de los autorizados para cada clase de boleto, que constará de dos o tres partes, figurando en cada una de ellas el mismo número. Separado el «resguardo», se devolverá a la persona que realizó la entrega.

El apostante participará en el concurso con las apuestas válidas, a tenor de lo que disponen las normas 17, 23 y 28, en relación con las apuestas que indique el sello unido al boleto.

El apostante deberá abonar al entregar el boleto, y antes de hacerse cargo del «resguardo», el importe de las apuestas que figuren en el sello adherido al precio de cinco pesetas.

9.º La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el número de apuestas que señala el sello adherido a su impreso corresponde al número de las formuladas y autorizadas para cada clase de boleto, sin que pueda tomarse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo después de hacerse cargo el interesado del «resguardo».

Una vez recibido el boleto y hecho cargo del resguardo el apostante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular el pronosticador sobre anulación de boletos, devolución del mismo, rectificación de pronósticos o consignación de

los dejados en blanco. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento.

El receptor a quien se efectúe la entrega del boleto no asume responsabilidad alguna por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos de la parte denominada «boleto» y que motiven su anulación ni por la diferencia que resulte entre el número de apuestas señalado en el sello aplicado y las formuladas.

10. No será válidos a efectos de estos concursos, y por tanto, no se tomarán en cuenta para la determinación de los aciertos de cada pronóstico, los que afecten a partidos en los que concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Los que se inicien con anterioridad a las catorce horas del día inmediato anterior al de la fecha de la jornada y los que terminen después de las veinticuatro horas de dicha fecha.

b) Los que se suspendan, después de iniciados, por decisión del árbitro o de la autoridad competente y no se reanudaran con tiempo suficiente para terminar dentro del plazo previsto en el apartado anterior, aun en el caso de que el organismo deportivo de que dependa acuerde, posteriormente, como resultado definitivo, el obtenido en el momento de la suspensión.

En los casos previstos en los dos apartados anteriores y si figurasen en el boleto partidos denominados «reservas», se tendrán éstos en cuenta para computar el acierto de los pronósticos. Si, a pesar de haberse recurrido a los partidos de reserva, los pronósticos válidos, de acuerdo con lo indicado anteriormente, fuesen menos de la mitad de los incluidos en el concurso de una jornada, sin contar dichos reservas, se anulará aquél y cada pronosticador tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la cantidad apostada.

Ello no obstante, si se aplazasen para una misma fecha más de la mitad de los partidos incluidos en una jornada, sin contar los denominados reservas, se considerará aplazado para dicha fecha el concurso, pero sin que afecte el aplazamiento al período de recepción de los boletos.

11. Para determinar el acierto de cada pronóstico se considerará como resultado de cada partido el obtenido en el terreno de juego al finalizar el encuentro, aunque posteriormente los Organismos deportivos los anulen, cambien o consideren terminado el encuentro en cualquier momento de su celebración.

Se considerará finalizado el encuentro cuando el árbitro así lo determine por estimar se ha jugado el tiempo reglamentario.

En caso de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórroga para determinar el vencedor del encuentro, se considerará esta prórroga como parte integrante del segundo tiempo, si no termina después de las veinticuatro horas de la fecha de la jornada. Si, por el contrario, la prórroga terminara después de dicha hora, se estimará únicamente el resultado al dar por finalizado el árbitro el segundo tiempo.

12. El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse y que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio de lugar donde deben disputarse.

Sin embargo, si la Real Federación Española de Fútbol u organismo de quien dependa la celebración de los encuentros incluidos en una jornada de concursos de pronósticos, autorizase alteración sobre el día y hora que motivara la aplicación de la norma 10 y el Patronato hubiere anunciado su no validez, en atención a ello, no se tomarán en consideración los pronósticos que afecten a los mismos, cualquiera que fueren en definitiva la fecha y hora de celebración.

13. La recaudación de cada concurso estará constituida por la suma del valor de las apuestas que formulen los que en él participan.

El 55 por 100 de dicha recaudación se destinará a premios y se dividirá, a su vez, en tres fondos idénticos, a distribuir cada uno en la siguiente forma:

a) Un fondo para repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan el más elevado número de aciertos, cuyos premios se denominarán de primera categoría.

b) Otro segundo fondo para repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la categoría anterior, cuyos premios se denominarán de segunda categoría.

c) Un tercer fondo para repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la segunda categoría y cuyos premios se denominarán de tercera categoría.

Si el número de apuestas premiadas en la tercera categoría fuese inferior a la de la inmediata anterior, se sumará el importe de ambos fondos y el total será distribuido entre todas las columnas de estas dos categorías.

Si después de la aplicación del párrafo anterior la suma de apuestas con derecho a premio en la segunda y tercera categorías fuese inferior al número de apuestas de primera categoría, se sumará el fondo destinado a las tres para distribuirlo, en partes iguales, entre el total de apuestas acertadas.

Si desde un principio, o como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiese a cada una de las apuestas premiadas de tercera categoría una cantidad inferior a 50 pesetas, éstas quedarán sin premio y el fondo a ellas

destinado incrementará, a partes iguales, los fondos a distribuir entre las apuestas premiadas de primera y segunda categorías.

También, y si desde un principio o como resultado de la acumulación a que se hace referencia en el párrafo anterior, correspondiese a los premios de segunda categoría una cantidad inferior a 50 pesetas, quedarán sin premio y el fondo total será distribuido entre las apuestas acertadas de primera categoría.

En ningún caso dejara de aplicarse la cantidad reservada para premios ni los de primera categoría dejarán de hacer efectivo el que les corresponda, cualquiera que sea su cuantía.

BOLETOS DE DOS APUESTAS

14. Este boleto forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se pueden efectuar dos apuestas para la jornada a que correspondía, rellenando la totalidad de las columnas que figuren en el mismo.

Este boleto constará de dos cuerpos, denominados: «control» y «escrutinio», y si los pronósticos que en ellos figuren para cada partido y apuesta no fuesen coincidentes, prevalecerán los del cuerpo de «control».

15. Cada una de las columnas de casillas que figuren en el cuerpo de «control» para formular los pronósticos estará encabezada por un número y representará una apuesta. En el cuerpo de «escrutinio», en lugar de la relación de partidos, figurará un número para cada línea horizontal que corresponderá al partido relacionado con el mismo guarismo en el «res guardo».

16. Para efectuar los pronósticos, a la derecha del lugar correspondiente a cada partido y en la casilla reservada para ello en los dos cuerpos del boleto, se escribirá un «1» si se supone que ganará el club que figure en primer lugar; un «2», si se pronostica la victoria del segundo, y una «X», si se presume el empate. El empleo de cualquier otro signo o guarismo producirá la anulación del pronóstico.

17. Los pronósticos deberán quedar consignados en las dos columnas de cada cuerpo del boleto, y por el receptor se aplicará el sello correspondiente por valor de diez pesetas, a razón de cinco pesetas apuesta.

18. El boleto quedará identificado para efectos de premios y reclamaciones por el número del sello aplicado por el receptor al impreso en el momento que determina la norma octava.

BOLETOS PARA VARIAS CLASES DE APUESTAS Y MÚLTIPLES

19. Este boleto constará de dos cuerpos denominados B-1 y B-2. Ambos y el resguardo estarán numerados con la misma cifra. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2, para acreditar, en principio, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas y, por tanto, válidas para el concurso.

20. El lugar destinado para formular los pronósticos de cada apuesta constará de tres columnas de casillas; en las casillas, e impresos en rojo, figurarán los signos 1, X y 2. Las apuestas estarán numeradas de la primera a la octava.

Pronósticos sencillos para cuatro y ocho apuestas

21. Al efectuar los pronósticos de cada encuentro, si se desea pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar el empate, se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta.

El pronóstico quedará siempre determinado por el lugar que ocupen en cada apuesta del cuerpo B-1 los signos escritos por el apostante, sin que tenga aplicación la norma 16, donde se fija la manera de formularlos para el boleto de dos apuestas.

En caso de que el apostante escriba signos sobre dos o tres casillas de cada línea horizontal de cada apuesta, sólo se considerará válido el significado del signo —siempre de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores— escrito en primer lugar, contado de izquierda a derecha, salvo en el caso previsto en el apartado a) de la norma 30.

22. Los pronósticos deberán quedar consignados en la forma establecida por la norma anterior en las apuestas primera, segunda, tercera y cuarta si se juegan cuatro apuestas, y en la totalidad si se juegan ocho apuestas, y por el receptor se le aplicará el sello correspondiente por valor de veinte o cuarenta pesetas, respectivamente.

23. En caso de existir una diferencia entre el número de apuestas que indica el sello aplicado y las formuladas, se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en haberse aplicado un sello de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el boleto, sólo tendrán validez los pronósticos señalados en las cuatro primeras apuestas de las formuladas.

b) En el caso contrario, o sea si la diferencia procede de haberse utilizado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el boleto, por haberse señalado pronósticos solamente en las cuatro primeras apuestas, se devolverá al apostante que lo solicite el excedente del importe de las cuatro apuestas.

Pronósticos abreviados o múltiples

24. En este boleto también podrán efectuarse, conjuntamente y de un modo abreviado, según fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que a continuación se indica, en función de los pronósticos a tres o dos resultados que se formulen.

PRONOSTICOS		APUESTAS
Triples	Dobles	
—	2	4
—	3	8
—	4	16
—	5	32
—	6	64
—	7	128
—	8	256
1	3	24
1	4	48
1	6	192
2	1	18
2	2	36
2	3	72
2	4	144
2	5	288
3	—	37
3	2	108
3	3	216
4	—	81
4	2	324
5	—	243
5	2	972

Para formular estos pronósticos se utilizarán únicamente las tres columnas de casillas de la primera apuesta.

25. Los pronósticos de cada encuentro se formularán de la siguiente forma:

a) Pronósticos de un solo resultado.

Para pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta. Para pronosticar el empate se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta. Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

b) Pronósticos que comprenden dos resultados.

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta.

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

Para pronosticar la victoria del primer equipo y la del segundo se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

c) Pronósticos que comprenden tres resultados.

Si se pronostican los tres resultados, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta, una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

El significado del pronóstico quedará siempre determinado, en los tres casos, por la posición de los signos 1, X, 2, según se fija en el segundo párrafo de la norma 20.

26. Una vez consignados los pronósticos en el cuerpo del boleto denominado B-1, se hará constar en el espacio destinado a las apuestas 2.ª a 8.ª el número total que corresponda a los pronósticos a dos y tres resultados, según la tabla de la norma 24, entregándose el impreso en un establecimiento autorizado para recibirlo, que aplicará el sello correspondien-

te al número de apuestas señaladas por el apostante, de acuerdo con la tabla que anteriormente se ha indicado.

27. El desarrollo del sistema múltiple se determina por los pronósticos correspondientes a los partidos válidos para la jornada, teniendo en cuenta, si procediese, los figurados bajo la denominación de «reservas» en la siguiente forma:

Cada uno de los pronósticos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los pronósticos de la segunda variante, y por el mismo orden, se repetirá dos o tres veces consecutivas, según que la variante primera haya sido doble o triple. Llevando consigo la repetición de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los pronósticos de la tercera variante, también de izquierda a derecha, se escribirá a continuación tantas veces consecutivas como corresponde al total de columnas desarrolladas con las variantes anteriores, y así sucesivamente. Cada columna vertical del desarrollo constituye una apuesta.

El número de premios que corresponde al sistema múltiple es el conseguido por cada una de las apuestas comprendidas en el desarrollo anterior.

28. En el caso de existir diferencia entre el número de apuestas que señale el sello aplicado y las que representen los pronósticos dobles y triples formulados en el boleto y en los partidos válidos para el concurso, se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en tener adherido un sello con número de apuestas superior a las que comprenden el desarrollo de la combinación para pronósticos dobles y triples, consignados en partidos válidos para el concurso, se considerará que el apostante repite cada una de las columnas de este desarrollo en el orden establecido en la norma 27 hasta completar el total de apuestas que comprenden el valor del sello aplicado.

b) En el caso contrario, o sea, si el total de apuestas indicado en el sello adherido fuese inferior a los pronósticos dobles y triples consignados en el boleto para los partidos válidos en el concurso, se participará en el mismo con las apuestas correspondientes al valor del sello aplicado, anulándose las sobrantes. Para determinar cuáles sean éstas, se desarrollará el sistema como se indica en la norma 27, y las que se anulen serán las últimas que excedan de las que correspondan al número de apuestas que señale el sello adherido.

29. El boleto para varias clases de apuestas y múltiple quedará identificado para la lista de premios por el número impreso en los dos cuerpos del boleto y en el resguardo. Para reclamar será preciso además facilitar el número del sello adherido y clase de apuestas a que corresponde dicho sello.

Determinación de la jugada por el método sencillo o abreviado

30. Cuando se consignen pronósticos en número suficiente, a tenor de lo dispuesto en la norma 41, en una o varias apuestas, además de la numerada como primera, y en ésta se formulen pronósticos a dos o tres resultados, se procederá en la siguiente forma:

a) Si los pronósticos consignados a dos o tres resultados son dos o más, se considerará se juega el método abreviado o múltiple en la apuesta primera, quedando nulos y sin valor los consignados en las apuestas 2.ª a 3.ª, cualquiera sea el sello aplicado, sin perjuicio de lo determinado en la norma 28.

b) Se considerará se juega el método sencillo, y, por tanto, de aplicación lo dispuesto en la norma 21, cuando se consignen en las tres columnas de la primera apuesta un solo pronóstico a dos o tres resultados.

ENVÍO DE BOLETOS A LAS DELEGACIONES Y CENTRAL DEL PATRONATO

31. Los receptores remitirán a las Delegaciones de que dependan, sin separarlos, los dos cuerpos del boleto que les entreguen los apostantes en cada jornada. La separación de dichos cuerpos se efectuará posteriormente, dando a cada uno de ellos el destino adecuado a su definición.

Si al efectuar la remisión o antes de la misma observaran la falta de un boleto, procederán a su anulación, dando cuenta al Delegado de que dependan para que la publique en el local donde estén instaladas las oficinas de la Delegación. Si dicha falta se presuntiera fuese debida a hurto o robo, deberá el receptor o Delegado formular también la correspondiente denuncia ante la Policía.

Los boletos procedentes de un receptor que lleguen a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y precinto de los envases que han de contener los boletos para su envío a la Central del Patronato serán también anulados por el Delegado, procediéndose en la misma forma que establece el párrafo precedente.

En estos casos, como en el del posible extravío de un boleto por el receptor, los riesgos serán soportados únicamente por el apostante y, siendo así que los pronósticos formulados en tales boletos no toman parte en el concurso—de conformidad con lo prevenido en la norma 38—, el apostante tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

El Patronato de Apuestas podrá dejar sin efecto la anulación decretada por el Delegado, a que hace referencia el tér-

cer párrafo de la presente norma, cuando los boletos procedentes de un receptor se reciban directamente en la Central del Patronato en las condiciones y circunstancias prevenidas en las normas 33 y 37.

32. Los Delegados clasificarán los boletos por receptores, clase y número de sellos, y si al efectuar esta operación comprobaren la falta de alguno de éstos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la norma que antecede.

33. Los boletos que procedentes de un receptor se reciban en la Delegación, se introducirán en envases para remitirlos a la Central del Patronato.

Estos envases serán precintados para cada jornada en la forma y con las garantías que el Patronato determine.

34. Los envases conteniendo los boletos deberán estar en poder del Patronato en Madrid con anterioridad a la hora del comienzo de los partidos, procediéndose a la anulación de las apuestas correspondientes a los boletos que lleguen posteriormente, reconociéndose a los apostantes, de acuerdo con lo prevenido en la norma 31 la devolución de la cantidad juzgada.

El Patronato no será responsable de demora o extravío producido por el Servicio de Correos o medios de transporte.

JUNTA DE CONTROL

35. En la Central del Patronato se constituirá una Junta de Control.

Esta Junta estará integrada por el Director Gerente del Patronato o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Seguridad y otro de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría.

ARCHIVO Y CUSTODIA POR LA JUNTA DE CONTROL

36. Una vez recibidos en la Central del Patronato los envases que contengan los boletos, se procederá a la separación de los cuerpos de control y escrutinio de los boletos de dos apuestas y a microfilmear los cuerpos B-1 de los boletos de varias apuestas y múltiples.

La Central del Patronato de Apuestas podrá facultar a sus Delegaciones para realizar estas operaciones.

A continuación se hará entrega a la Junta de Control, antes del comienzo de los partidos, de los cuerpos de control de los boletos de dos apuestas y del microfilme de los cuerpos B-1 de los de varias apuestas y múltiples.

37. La Junta de Control podrá, en casos excepcionales, estimar recibidos en plazo los cuerpos de control del boleto de dos apuestas y microfilme o cuerpo B-1 del de varias apuestas y múltiples, correspondientes a boletos recibidos en la Central del Patronato en Madrid por acontecimientos imprevistos, después del comienzo de los partidos, siempre que al envase que los contiene estuviere precintado con las formalidades exigidas por la norma 33, extremo este que será comprobado por la Junta de Control. En este caso se levantará acta haciendo constar dicha circunstancia, efectuándose las operaciones previstas en la norma 36, bajo la supervisión de la referida Junta de Control.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE APUESTAS

38. El contrato de apuestas se considerará formalizado:

a) Cuando el cuerpo de los de dos apuestas, denominado control, se encuentre antes del comienzo de los partidos en poder de la Junta de Control encargada de la custodia de esta parte de los boletos.

b) Cuando el microfilme de los cuerpos B-1 de los boletos de varias apuestas y múltiples se encuentren, antes del comienzo de los partidos, en poder de la propia Junta para su custodia y archivo.

c) Cuando aun llegando los documentos a que se refieren los apartados a) y b), después del comienzo de los partidos, se cumplan los requisitos y formalidades establecidas por la norma 37.

Solamente los boletos cuyos cuerpos de control hayan llegado en plazo o cuyos microfilmes del cuerpo B-1 se encuentren custodiados por la Junta, tomarán parte en el concurso de pronósticos.

El archivo de los documentos a que se hace referencia en los apartados a) y b) de la presente norma tendrá lugar por la Junta de Control en locales debidamente acondicionados, que serán cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de claveros.

REPARTO PROVISIONAL DE PREMIOS

39. Concluidos los partidos, dará comienzo el cómputo y clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los boletos.

Durante las operaciones a que hace referencia la norma anterior se hará entrega a la Junta de Control de relaciones que comprendan las numeraciones de los boletos presuntos premios, procediéndose por la referida Junta a la apertura del lugar donde se custodian los documentos citados en la norma 38, para comprobar la exactitud de los pronósticos, dando su conformidad si procediere.

40. Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta del cuerpo destinado a «control» de un boleto de dos apuestas o la falta en el microfilme de alguno de los cuerpos B-1 de boletos de varias apuestas y múltiples, se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de las apuestas por las causas indicadas en la norma 31.

41. La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de control o en el microfilme de los cuerpos B-1, tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras, o enmiendas, o signos distintos a los autorizados para cada clase de boleto. También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del cuerpo de control o microfilme, y aquellas apuestas que por diferencia en el corte, tanto al separarse el resguardo del boleto como al dividir los cuerpos de control y escrutinio de los de dos apuestas, o los cuerpos B-1 y B-2 del de varias apuestas y múltiples, no se hayan conservado íntegros y legibles sus pronósticos en el cuerpo de control de aquéllos o en el B-1 de éstos.

Cuando como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior el número de pronósticos tenidos en cuenta para computar los aciertos fuese inferior al mínimo necesario para optar a conseguir premio en el concurso de la jornada, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

42. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodian los cuerpos de «control» y el microfilme de los boletos, y se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de apuestas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada apuesta premiada.

43. Las listas provisionales se publicarán, exponiéndose en la tablilla de anuncios de las oficinas centrales del Patronato y de los locales donde están establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los boletos recibidos en receptores de su zona.

RECLAMACIONES

44. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas se le remitirá al domicilio indicado en el boleto—si consta legible—una comunicación informándole que su boleto está incluido en lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada o si no está conforme con la misma, por considerar no se le reconoce a su boleto las apuestas premiadas a que estime tener derecho, deberá reclamar a la Central del Patronato.

45. Si a pesar de no recibir la comunicación a que se refiere la norma anterior el apostante tiene posibilidad de comprobar la lista provisional y observa que su boleto figura incluido en la misma en el lugar que le corresponde y con las apuestas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación.

46. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá obtener en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberá consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato y ha de recibirse en sus oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

47. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas, la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

48. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

49. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las Oficinas Centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE) formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas Oficinas Centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: número del boleto, número del sello, día de del mismo, número del receptor, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

50. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación, o en el texto del telegrama.

51. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la norma 46, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de control

y microfilme, y, en vista del resultado se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde estén establecidas.

52. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la norma 47, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

53. La mera tenencia del resguardo que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el cuerpo del boleto destinado a «control» de los boletos de dos apuestas o el microfilme del cuerpo B-1 de los de varias apuestas y múltiples no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 38.

54. Los boletos no premiados de dos apuestas serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de la jornada. En cuanto a los de varias apuestas y múltiples, y dado que el microfilme es reproducción exacta del cuerpo B-1, a los cuarenta días, también naturales, a partir de la fecha de la jornada.

Los boletos premiados y los originales o microfilme que afecten a una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

55. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

PAGO DE PREMIOS

56. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato, en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados en la siguiente forma: los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a apuestas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el «resguardo» que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad, si lo estima necesario.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del resguardo con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto.

57. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la jornada.

RECURSOS

58. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

59. Si se promoviese litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que reconiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 57 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondientes.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

60. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1969, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno, del Reglamento de 4 de diciembre de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director Gerente.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Donald Charles Davis, con último domicilio conocido en apartamento primero, «El Cida», carretera de Cádiz, kilómetro 128, Torremolinos (Málaga-